

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20444469871	Fecha de envío :	19/08/2024
Nombre o Razón social :	LEON SAC CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	13:39:46

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la entidad confirmar si se aceptara como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento la solicitud de retención por el monto correspondiente en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 32077

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20525914063	Fecha de envío :	22/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INGENIERIA MODERNA S.A.C. - C & S INGENIERIA MODERNA S.A.C.	Hora de envío :	22:41:24

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN EÑ DESAGREGADO DE GG SE HA CONSIDERADO UN MODELADOR BIM, Y ESTE SE HA CONSIDERADO COMO PROFESIONAL CLAVE, SIN EMBARGO EN LOS GASTOS GENERALES NO ESTA CONSIDERADO COMO ESPECIALISTA, POR LO QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEBEN CONSIDERAR COMO PERSONAL CLAVE A LOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS, ADICIONALMENTE DENTRO DE SU EXPERIENCIA SE SOLICITA EXPERIENCIA COMO CADISTA EN MODELACIÓN BIM, POR LO QUE ESTE PROFESIONAL NO DEBE FORMAR PARTE DE PERSONAL CLAVE CONSIDERANDO QUE NO ES UN PROFESIONAL CLAVE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 1.1.15      **Página:** 76

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

La denominación del cargo "Modelador BIM", está acorde con lo establecido en los gastos generales.

El hecho de que el cargo no lleve la denominación de "Especialista" no es impedimento para que la entidad determine que el cargo establecido como "Modelador BIM" resulte esencial para la ejecución de la prestación; por lo que, el área usuaria de la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha determinado que este es personal clave en la ejecución de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:00:39

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

2.5 ADELANTOS

Adelanto directo:

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original

Adelanto para materiales e insumos:

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 19% del monto del contrato original

Adelanto para para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano:

La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 1% del monto del contrato original

**OBSERVACIÓN**

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.5 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Articulo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución.

Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observacion del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32103-2024 artículo 33 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita enviar el desagregado de partidas del presupuesto en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta; ya que en el expediente técnico descargado de partidas se encuentra dicho presupuesto escaneado, selladas y firmadas, donde la columna de descripción no muestra la partida completa, siendo impedimento para poder realizar la oferta económica, lo que induciría a cometer algún error a los postores al momento de presentar su oferta y por ende a su descalificación.

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: EXP.      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

El desagregado de presupuesto en formato excel, se encuentra publicado junto con las bases en la ficha de convocatoria del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Al respecto de lo solicitado como Equipamiento Estratégico (plan de contingencia y obra principal), con la finalidad de promover la mayor participación de los postores, y en conformidad con los Principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos, se debe considerar válido ofertar y acreditar dicho equipamiento estratégico los cuales podrán contar con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases, sin que ello genere mayores costos a la Entidad.

**Acápito de las bases :** Sección: General

Numeral: bases

Literal: A.1

Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que del Capítulo III -del Requerimiento- Terminos de referencia, numeral 1.1.16, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, establece que Dichos equipos deben contar con la información de capacidad y potencia de la maquinaria propuesta según lo requerido por la Entidad. El postor podrá considerar equipos y maquinarias que superen lo mínimo solicitado en cantidad, potencia y capacidad.

Por lo que, el postor podrá acreditar para el equipamiento estratégico, equipos con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:00:39

**Consulta:** Nro. 7

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que no se deberá presentar ninguna declaración jurada y/o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases estandarizadas, de conformidad con las Resolución N° 1006-2022-TCE.S3, la entidad no puede modificar las disposiciones establecidas en las bases estándar del procedimiento de selección, utilizando bases estándar según los criterios particulares del comité de selección, sin considerar que existe la obligación de uso de los documentos estándar aprobados por el OSCE.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: bases      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se confirma que para la presentación de la oferta, no se deberá presentar ninguna declaración jurada y/o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, se comunica al participante que respecto a la Programación de ejecución de la obra con la ruta crítica, dicho documento se encuentra previsto de ser presentado como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del numeral 2.3 de la Sección Específica de las bases. En ese sentido, con la finalidad de evitar confusiones se suprime del numeral 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA del requerimiento que establecía la presentación como parte de la oferta: El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

Igualmente, en el numeral 1.1.29 DAÑOS A TERCEROS, la Declaración Jurada sobre cumplimiento de normatividad de medio ambiente, será modificada para ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, y no en la oferta, tal como sigue: El contratista deberá de cumplir con la normatividad sobre medio ambiente (se deberá de adjuntar una declaración jurada de cumplimiento en la presentación de ofertas) para el perfeccionamiento del contrato) (...)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SUPRIMIR DEL 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

**INCORPORAR EN 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

Declaración jurada de cumplimiento de:

¿ Ley general del ambiente (Ley N° 28611) y sus modificatorias.

¿ Ley del ministerio del ambiente (decreto legislativo N° 1013) y sus modificatorias.

¿ Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (Ley N°27446). y sus modificatorias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 8

**Consulta/Observación:**

Respecto a la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad confirmar que queda a libre criterio del postor los precios unitarios de cada ítem o partida a fin de establecer el monto de su oferta sin que sea causal de no admisión; es decir que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales, utilidad y cada concepto que incida en el monto final.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: PRESUP      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se comunica al participante que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales y utilidad, quedando a criterio del postor establecer los montos que considere convenientes.

Asimismo, se le recuerda al participante que los únicos límites que no debe exceder son el del 90% y 110% del valor referencial; así como presentar el el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen expresados con dos (2) decimales, conforme lo señalado en las bases del procedimiento de selección.

Igualmente, se precisa que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V. En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 02613-2023-TCE-S2 (Numeral 52), el cual señala respecto a la fecha del resupuesto: "..., cabe recalcar que el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables son determinados libremente por los postores, no siendo obligatorio que estos porcentajes deban coincidir con aquellos establecidos en el expediente técnico. De ahí que, lo que corresponde verificar en el Anexo N° 6, es el monto efectivamente ofertado y no el porcentaje."

Asimismo, la Resolución N° 00584-2024-TCE-S3 (Numeral 25) ha señalado que: "... en relación a la exigencia de los porcentajes de gastos generales fijos y gastos generales variables que deben ofertar los postores, no se encuentra contemplado en ningún extremo de las bases estándar de licitación pública para la ejecución de obras, ni en la Ley o el Reglamento; por el contrario, dicha regla afecta la libertad que tienen los postores de ofrecer los precios que estimen pertinentes de los conceptos antes señalados; así, las bases estándar de la licitación pública de obras, en su Anexo N° 6, solo establece que deben consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico ..."

En relación a la consulta realizada, se aclara que, cada empresa es responsable de ofertar los gastos fijos, gastos variables y utilidad conforme a lo solicitado en las bases del proceso

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

Del Anexo N°06, se solicita PRECISAR que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V. de acuerdo con el Pie de presupuesto que se muestra en el formato de las Bases.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: bases      Literal: ANEXO 6      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se comunica al participante que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales y utilidad, quedando a criterio del postor establecer los montos que considere convenientes.

Asimismo, se le recuerda al participante que los únicos límites que no debe exceder son el del 90% y 110% del valor referencial; así como presentar el el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen expresados con dos (2) decimales, conforme lo señalado en las bases del procedimiento de selección.

Igualmente, se precisa que para la presentación del desagregado de partidas que sustenten la oferta, no será necesario indicar los % (porcentajes) de Gastos Generales, Utilidades e IG.V. En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 02613-2023-TCE-S2 (Numeral 52), el cual señala respecto a la fecha del presupuesto: "..., cabe recalcar que el porcentaje de los gastos generales, gastos fijos y variables son determinados libremente por los postores, no siendo obligatorio que estos porcentajes deban coincidir con aquellos establecidos en el expediente técnico. De ahí que, lo que corresponde verificar en el Anexo N° 6, es el monto efectivamente ofertado y no el porcentaje."

Asimismo, la Resolución N° 00584-2024-TCE-S3 (Numeral 25) ha señalado que: "... en relación a la exigencia de los porcentajes de gastos generales fijos y gastos generales variables que deben ofertar los postores, no se encuentra contemplado en ningún extremo de las bases estándar de licitación pública para la ejecución de obras, ni en la Ley o el Reglamento; por el contrario, dicha regla afecta la libertad que tienen los postores de ofrecer los precios que estimen pertinentes de los conceptos antes señalados; así, las bases estándar de la licitación pública de obras, en su Anexo N° 6, solo establece que deben consignarse los montos correspondientes a estos conceptos, sin que se detalle algún porcentaje específico ..."

En relación a la consulta realizada, se aclara que, cada empresa es responsable de ofertar los gastos fijos, gastos variables y utilidad conforme a lo solicitado en las bases del proceso

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar si es necesario colocar la fecha del presupuesto ofertado en el Anexo N° 6 (el valor referencial ha sido calculado al mes de MAYO 2024) para que la propuesta sea admitida.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: bases      Literal: ANEXO 6      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

En relación a la consulta realizada, se trae a colación la Resolución N° 04085-2023-TCE-S1 (Numeral 30), el cual señala respecto a la fecha del presupuesto: "... Como se aprecia, en las bases ... se estableció que el precio de la oferta se consigna en soles. De igual manera, en el formato establecido en las bases no se solicita que el postor consigne el precio en letras, y tampoco que indique la fecha del cálculo de los precios unitarios o precio final ofertado".

Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento. Tal como se puede observar, en el formato en mención, los postores deben considerar en su oferta económica cada partida de su propuesta, detallando la unidad, el precio unitario, así como el sub total que corresponde a dicha

partida; además de consignar el costo directo, los gastos generales, la utilidad, el IGV para luego determinar el monto total de la oferta, de ello, se observa que las bases estándar no prevén que los postores deben consignar en el Anexo N° 6 la fecha en el que se calculó los precios.

Por tal razón, no es necesario colocar la fecha del presupuesto en el anexo 6

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:00:39

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se solicita aceptar como obras similares edificaciones de SALDO DE OBRA

Conforme al PRONUNCIAMIENTO N°058-2022/OSCE-DGR, el Comité de Selección o Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor y su personal técnico. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, EL COMITÉ, deberá validar la experiencia no por su literalidad del nombre de la obra, sino por las actividades que se realizaron en su ejecución propios del tipo de obra (edificación, viales, saneamiento, eléctrica, etc.) resultando congruente con las actividades propias del contrato a ejecutar. Por lo que, si la denominación del contrato es similar a la definición de obras similares y le antecede las palabras "saldo de obra", el contrato es un contrato de obra similar.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** bases      **Literal:** B      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y  
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados,

**Entidad convocante :** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

---

supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Experiencia del plantel profesional clave

**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y MECÁNICA DE SUELOS**

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y MECÁNICA DE SUELOS solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento

no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y MECÁNICA DE SUELOS, considerando Obras de Edificación en General.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: A.3

Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

Experiencia del plantel profesional clave  
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, considerando Obras de Edificación en General.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: bases      Literal: A.3      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

Experiencia del plantel profesional clave

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento

no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, considerando Obras de Edificación en General.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: A.3

Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

Experiencia del plantel profesional clave

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS**

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento

no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, considerando Obras de Edificación en General.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: A.3

Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:00:39

**Consulta:** Nro. 16

**Consulta/Observación:**

Experiencia del plantel profesional clave  
MODELADOR BIM

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el MODELADOR BIM solicita experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del MODELADOR BIM, considerando Obras de Edificación en General.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: bases      Literal: A.3      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge lo solicitado por el participante.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido el perfil que se requiere para el profesional en función a las actividades a realizar, considerando además que tiene responsabilidad directa sobre la ejecución de la obra, debiendo garantizar la correcta ejecución en base a su formación y experiencia, la cual tiene que ser específicamente en obras similares.

Cabe precisar, que el área usuaria ha establecido los similares de acuerdo al objeto de la convocatoria y a la naturaleza del requerimiento, por lo que las edificaciones en general no constituyen estructuralmente semejanza o complejidad de la dimensión de la necesidad; por tanto, a fin de fomentar la participación de postores al procedimiento de selección, la definición de obras similares prevista para el personal clave y no clave se ha unificado con la establecida para la experiencia del postor en la especialidad, incrementando además las denominaciones de las mismas, con lo cual el participante dispone de una mayor cantidad de alternativas para acreditar la experiencia del personal que proponga para la ejecución de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20608670255

Fecha de envío : 28/08/2024

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 15:00:39

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a creación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación, instalación y/o rehabilitación de mercados y/o supermercados y/o infraestructura educativa y/o infraestructura de salud.

- Infraestructura Educativa (instituciones educativas públicas o privadas en los niveles de inicial, primaria y secundaria, universidades públicas o privadas y/o institutos públicos o privados).
- Infraestructura de Salud (establecimientos de salud, hospitales y/o clínicas).

Para una mayor participación de postores solicitamos que acepten para la Infraestructura de Salud (centros de salud)

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** bases      **Literal:** B      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y  
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados,

**Entidad convocante :** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

---

supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20608670255	Fecha de envío :	28/08/2024
Nombre o Razón social :	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	15:00:39

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Al respecto de lo solicitado en los términos de referencia en el Numeral 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (Página 86), donde en el cuarto párrafo indica lo siguiente:

EL POSTOR DEBERÁ DE CONSIGNAR EN SU OFERTA LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA EN EL PLAZO INDICADO, INDICANDO LA RUTA CRÍTICA.

Al respecto, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se estableció, como nota importante, la siguiente:

El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. Y en el numeral 2.2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, como nota importante, lo siguiente:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Como se verifica, las bases estándar antes señaladas (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera clara y precisa dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el Comité de Selección, bajo el título de Documentos para la admisión de las ofertas.

SOLICITAR: EL POSTOR DEBERÁ DE CONSIGNAR EN SU OFERTA LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA EN EL PLAZO INDICADO, INDICANDO LA RUTA CRÍTICA no está de acuerdo a lo establecido en las bases estándar tanto para la admisión y calificación; más aún esta exigencia está comprendida en la declaración jurada correspondiente al ANEXO N° 03, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. por lo que solicitamos al comité suprimir dicha exigencia, tanto para la admisión y calificación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** bases      **Literal:** 1.1.18      **Página:** 86

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se confirma que para la presentación de la oferta, no se deberá presentar ninguna declaración jurada y/o carta de compromiso y/o formato distinto a lo exigido por las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, se comunica al participante que respecto a la Programación de ejecución de la obra con la ruta crítica, dicho documento se encuentra previsto de ser presentado como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del numeral 2.3 de la Sección Específica de las bases. En ese sentido, con la finalidad de evitar confusiones se suprime del numeral 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA del requerimiento que establecía la presentación como parte de la oferta: El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Específico

bases

1.1.18

86

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Igualmente, en el numeral 1.1.29 DAÑOS A TERCEROS, la Declaración Jurada sobre cumplimiento de normatividad de medio ambiente, será modificada para ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, y no en la oferta, tal como sigue: El contratista deberá de cumplir con la normatividad sobre medio ambiente (se deberá de adjuntar una declaración jurada de cumplimiento en la presentación de ofertas) para el perfeccionamiento del contrato) (...)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SUPRIMIR DEL 1.1.18 PLAZO DE EJECUCION E INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El postor deberá de consignar en su oferta la programación de la ejecución de obra en el plazo indicado, indicando la ruta crítica.

**INCORPORAR EN 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

Declaración jurada de cumplimiento de:

¿ Ley general del ambiente (Ley N° 28611) y sus modificatorias.

¿ Ley del ministerio del ambiente (decreto legislativo N° 1013) y sus modificatorias.

¿ Ley del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental (Ley N°27446). y sus modificatorias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20561274968	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	JF & JIM INGENIEROS SAC	Hora de envío :	11:10:24

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en el presupuesto del expediente técnico se considera las partidas:

- 02.01.02.01 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO (HORMIGÓN TAMAÑO MÁXIMO 2 $\phi$ )

- 02.01.02.02 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO (AFIRMADO)

Sin embargo, no se observa una partida que incluya el costo por el transporte, carga y descarga de los 831.44 m3 del material de préstamo, por lo tanto, se solicita sustentar en que partida se está considerando dicho costo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. I      **Literal:** 1.3 Y 1.4      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra.

No se acoge la consulta, según la cotizaciones el precio es puesto en obra, por lo que ya se encuentran incluidos los costos señalados por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20561274968

Nombre o Razón social : JF & JIM INGENIEROS SAC

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 11:10:24

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Se observa en la relación de insumos del expediente técnico que se consideró:

- CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg) con un costo unitario S/I.G.V. de S/. 27.80 sin embargo el costo unitario de dicho insumo en Sullana es de S/. 29.33 S/I.G.V.
- CEMENTO PORTLAND TIPO MS (42.5 kg) con un costo unitario S/I.G.V. de S/. 26.95 sin embargo el costo unitario de dicho insumo en Sullana es de S/. 29.92 S/I.G.V.

Se adjuntan los siguientes links en los cuales se evidencia lo solicitado:

- <https://www.oronegro.com.pe/product-page/cemento-pacasmayo-tipo-i>
- <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-antisalitre-ms-pacasmayo-42-5kg/p>

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. I      **Literal:** 1.3 Y 1.4      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta

Sobre el particular, es normal que existan diferencias entre los precios unitarios consignados en el presupuesto de obra del expediente técnico y los referidos por el participante, esto se debe a que en el mercado la fluctuación de precios es constante, reduciéndose en algunos casos, e incrementándose en otros, como los señalados el por el participante; ello ocurre en respuesta a determinados factores como son: el tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, materia prima, el proveedor de los insumos, etc.

No obstante, el requerimiento y el expediente técnico ha previsto el reajuste de precios a través de la aplicación de fórmulas polinómicas, motivo por el cual el contratista durante la ejecución de la obra, tendrá la posibilidad de efectuar el reajuste de los precios ofertados conforme dichas fórmulas y acorde con lo señalado en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

Finalmente, se precisa que el valor establecido para la ejecución de la obra es solo referencial y no definitivo, siendo facultad del participante ofertar los precios que considere conveniente en su oferta, pudiendo estos ser mayores, menores o iguales a los montos establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20561274968

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : JF & JIM INGENIEROS SAC

Hora de envío : 11:10:24

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Se observa en la relación de insumos del expediente técnico que se consideró:

- CERÁMICO DE PARED 30X60cm con un costo unitario S/I.G.V. de S/. 25.92 sin embargo el costo unitario público de dicho insumo en Sullana es de S/. 44.83 S/I.G.V.

Se adjuntan los siguientes links en los cuales se evidencia lo solicitado:

- <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113538985/Ceramica-Gris-Claro-Liso-30x60cm-1.62m2-para-muro/113538991>

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap. I      **Literal:** 1.3 Y 1.4      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta

Sobre el particular, es normal que existan diferencias entre los precios unitarios consignados en el presupuesto de obra del expediente técnico y los referidos por el participante, esto se debe a que en el mercado la fluctuación de precios es constante, reduciéndose en algunos casos, e incrementándose en otros, como los señalados el por el participante; ello ocurre en respuesta a determinados factores como son: el tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, materia prima, el proveedor de los insumos, etc.

No obstante, el requerimiento y el expediente técnico ha previsto el reajuste de precios a través de la aplicación de fórmulas polinómicas, motivo por el cual el contratista durante la ejecución de la obra, tendrá la posibilidad de efectuar el reajuste de los precios ofertados conforme dichas fórmulas y acorde con lo señalado en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

Finalmente, se precisa que el valor establecido para la ejecución de la obra es solo referencial y no definitivo, siendo facultad del participante ofertar los precios que considere conveniente en su oferta, pudiendo estos ser mayores, menores o iguales a los montos establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20561274968

Nombre o Razón social : JF & JIM INGENIEROS SAC

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 11:10:24

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Se observa en la relación de insumos del expediente técnico que se consideró:

TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN; TIPO 3 Ø Dyn-ONAN 22,9/0,38-0,22KV; de 200kVA, INSTALACIÓN INTERIOR ALTITUD con un costo unitario S/I.G.V. de S/. 2,966.60, sin embargo, el costo unitario de dicho insumo es de S/. 17,296 (TIPO DE CAMBIO 3.76) Se adjuntan los siguientes links en los cuales se evidencia lo solicitado:

<https://drive.google.com/file/d/1jIDOWhN7Oe0jqy59YUpLobCLrGDafk9Q/view?usp=sharing>

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap. I      Literal: 1.3 Y 1.4      Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. (Principio de Equidad)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta

Sobre el particular, es normal que existan diferencias entre los precios unitarios consignados en el presupuesto de obra del expediente técnico y los referidos por el participante, esto se debe a que en el mercado la fluctuación de precios es constante, reduciéndose en algunos casos, e incrementándose en otros, como los señalados el por el participante; ello ocurre en respuesta a determinados factores como son: el tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, materia prima, el proveedor de los insumos, etc.

No obstante, el requerimiento y el expediente técnico ha previsto el reajuste de precios a través de la aplicación de fórmulas polinómicas, motivo por el cual el contratista durante la ejecución de la obra, tendrá la posibilidad de efectuar el reajuste de los precios ofertados conforme dichas fórmulas y acorde con lo señalado en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

Finalmente, se precisa que el valor establecido para la ejecución de la obra es solo referencial y no definitivo, siendo facultad del participante ofertar los precios que considere conveniente en su oferta, pudiendo estos ser mayores, menores o iguales a los montos establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta:** Nro. 23

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32103-2024 artículo 33 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Adicionalmente, solicitamos confirmar que sera comunicado al postor ganador en el acta de otorgamiento de la buena pro.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.3      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta:** Nro. 24

**Consulta/Observación:**

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos CONSTITUYE UNA VENTAJA, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, se solicita al comité, autorizar la implementación del ARTICULO 184 del RLCE Fideicomiso de adelanto de obras, para el presente proyecto.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.5      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución.

Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observacion del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases administrativas, se solicita al comité confirmar que para sustentar la experiencia del postor en la especialidad, en obras similares es valida la ejecucion de Saldos de obra, en la medida que los saldos son la continuacion y culminacion de una obra nueva. Esto con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conoedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y  
REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones

**Entidad convocante :** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

---

multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité de selección aceptar como denominación de las obras similares, a fin de sustentar la experiencia del postor las siguientes: Rehabilitación y/o Implementación.

Esto con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y REQUISITOS DE CALIFICACION

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

**Entidad convocante :** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

---

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta:** Nro. 27

**Consulta/Observación:**

En lo referente a los años de experiencia del plantel profesional clave, solicitamos al comité puedan reducir el tiempo de experiencia a los siguientes profesionales:

\* Ingeniero Residente de Obra de 04 años a 03 años

\* Especialista en Estructuras y Mecánica de Suelos de 03 años a 02 años

\*Modelador BIM de 02 años a 12 meses.

Esto con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales del mercado laboral.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá un (01) año al total de años requeridos como experiencia para el caso del Ing. Residente de Obras y el Especialista en Estructuras y Mecánica de Suelos, y al Modelador BIM se reduce en 6 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

TRES (03) AÑOS de experiencia profesional, como ...

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA Y MECANICA DE SUELOS

DOS (02) AÑOS de experiencia profesional, como ...

MODELADOR BIM

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, en lo referente a la experiencia del profesional, solicitamos al comité considerar experiencia en Obras Generales, a los siguientes profesionales

\* Especialista en Estructuras y Mecánica de Suelos

\*Especialista en Arquitectura

\* Especialista en Instalaciones Sanitarias

\* Especialista en Instalaciones Electromecánicas

\* Modelador BIM

Todo ello con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales del mercado laboral.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta,

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido que la experiencia requerida para dicho especialista es razonable y necesaria para asegurar el éxito del proyecto, por lo que a fin de no comprometer la calidad del diseño y la funcionalidad de la obra, se mantiene su experiencia en obras similares.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Consulta:** Nro. 29

**Consulta/Observación:**

De la revisión del expediente técnico en lo que respecta a las cotizaciones de arquitectura, se solicita confirmar que las cotizaciones de los proveedores 1. Servicios Generales y 2. Estructuras metálicas Álvaro Ruiz Ramos Moran cumplen con lo requerido en planos y especificaciones técnicas de presente proyecto, específicamente de las partidas de puertas metálicas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: EXP TECNIC      Literal: COTIZACION      Página: 4656

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se confirma que las cotizaciones de los proveedores mencionados (1. Servicios Generales y 2. Estructuras Metálicas Álvaro Ruiz Ramos Moran) cumplen con lo solicitado en los planos y especificaciones técnicas del proyecto para las partidas de puertas metálicas. Las cotizaciones han sido revisadas y cumplen con los requisitos establecidos en el expediente técnico, garantizando la conformidad de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20557387421	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	Hora de envío :	15:49:45

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del expediente técnico, se observa que los costos de ascensor están por debajo a lo existente en el mercado, adicional a ello el presupuesto que se encontró en relación al ascensor montacargas, no pertenece a un proveedor dedicado al suministro e instalación de ascensores, ya que se deberá entregar garantías y mantenimientos post venta, el cual lo ofrecen proveedores con experiencia en el rubro. Por lo que se solicita incluir cotizaciones de proveedores de ascensores cuyos costos sean reales en el mercado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** EXP TECNIC      **Literal:** COTIZACION      **Página:** 4759

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta

En el mercado existen proveedores que comercializan los bienes como propietarios o representantes exclusivos de marcas; sin embargo, la gran mayoría de estos son intermediarios, recordemos que en la cadena de abastecimiento de cualquier material o suministro, intervienen diferentes agentes como son fabricantes, mayoristas, minoristas y detallistas, por lo que no se puede restringir que la venta sea únicamente a un rol dentro de esta cadena. Además de que el contratista de la obra será el responsable de la garantía de los equipos que pudieran instalarse y no depende del fabricante de los bienes.

Asimismo, es normal que existan diferencias entre los precios unitarios consignados en el presupuesto de obra del expediente técnico y los referidos por el participante, esto se debe a que en el mercado la fluctuación de precios es constante, reduciéndose en algunos casos, e incrementándose en otros, como los señalados el por el participante; ello ocurre en respuesta a determinados factores como son: el tiempo, la demanda, inflación, tipo de cambio, materia prima, el proveedor de los insumos, etc.

No obstante, el requerimiento y el expediente técnico ha previsto el reajuste de precios a través de la aplicación de fórmulas polinómicas, motivo por el cual el contratista durante la ejecución de la obra, tendrá la posibilidad de efectuar el reajuste de los precios ofertados conforme dichas fórmulas y acorde con lo señalado en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

Finalmente, se precisa que el valor establecido para la ejecución de la obra es solo referencial y no definitivo, siendo facultad del participante ofertar los precios que considere conveniente en su oferta, pudiendo estos ser mayores, menores o iguales a los montos establecidos en el presupuesto de obra del expediente técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20514155403	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:47:15

**Consulta:** Nro. 31

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.1.14.2. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS (página 74) de las bases se ha establecido que el número máximo de consorciados es de dos (02), en tal sentido observamos que dichas condiciones son limitativas para participantes aptos que desean ser postores. Por lo que solicitamos al comité de sección aumentar el número de consorciados a tres (03) con la finalidad de promover la mayor pluralidad de postores y establecer competencias efectivas.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ---      Literal: ---      **Página: 74**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge la solicitud para aumentar el número máximo de consorciados a tres (03) para fomentar mayor participación y competencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa lo siguiente:

- El número máximo de consorciados será de (...) tres (03) integrantes (...).

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601338361

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:10:15

**Consulta:** Nro. 32

**Consulta/Observación:**

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** Capitulo 2 **Literal:** 2.5 **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución.

Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto,

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

---

Específico

Capítulo 2

2.5

23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601338361

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Hora de envío : 22:10:15

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

Con fecha 26 de julio del año 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano La Ley N° 32103, en la cual se establece en el artículo 33 lo siguiente:

33.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma la solicitud del participante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32103 Artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, se aceptará la retención correspondiente.

Asimismo, se indica que es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 32077, se aceptará la retención correspondiente.

Por ello, se acoge la consulta del participante y se incorpora en las bases para el 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32077, o retención correspondiente en el marco de la Ley N°32103

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20601338361	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	Hora de envío :	22:10:15

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares para el personal clave lo siguiente:

¿Construcción¿ y/o ¿reconstrucción¿ y/o ¿rehabilitación y mejoramiento¿ y/o ¿ampliación¿ y/o ¿creación¿ de mercados y/o supermercados y/o galería y/o centro comercial y/o galería ferial y/o hospitales y/o clínicas o centros de salud y/o obras de educación básica regular, institutos o universidades y/o obras de edificaciones de concurrencia masiva y/o edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior y complejos policiales.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Remodelación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Instalación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.3      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Anexo N° 1 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Específico

3.2

A.3

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Anexo N° 1 del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601338361

Nombre o Razón social : CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:10:15

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares para el personal clave lo siguiente:

¿Construcción¿ y/o ¿reconstrucción¿ y/o ¿rehabilitación y mejoramiento¿ y/o ¿ampliación¿ y/o ¿creación¿ de mercados y/o supermercados y/o galería y/o centro comercial y/o galería ferial y/o hospitales y/o clínicas o centros de salud y/o obras de educación básica regular, institutos o universidades y/o obras de edificaciones de concurrencia masiva y/o edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior y complejos policiales.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:  
Colegios de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:  
Colegios de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, hoteles.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** A.3    **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Específico

3.2

A.3

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Universidades y/o Edificaciones Unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente.

El área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha definido las denominaciones de obras similares, considerando la complejidad e importancia del diseño constructivo de la obra. Asimismo, a efectos de proporcionar información clara, se han unificado las definiciones de obras similares para el personal (clave y no clave) y experiencia del postor en una sola.

Por otro lado, a fin de fomentar la mayor participación de postores se amplían la definición de obras similares conforme el siguiente detalle:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Asimismo, se precisa que las denominaciones de obras tales como Implementación, Sustitución, Reforzamiento, Recuperación, Nuevo, Instalación, Adecuación o Acondicionamiento, no guardan similitud con el proceso constructivo que se tiene previsto para la presente ejecución de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**Entidad convocante :** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

---

Se considera obra similar:

Ejecución de obra o Saldo de Obra de creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, instalación, rehabilitación, remodelación o la combinación de estos en/de: mercados, supermercados, galería, centro comercial, galería ferial, infraestructura de salud (hospitales, clínicas, centros de salud o establecimientos de salud), infraestructura educativa (obras de educación básica regular, inicial, primaria, secundaria, institutos o universidades), obras de edificaciones de concurrencia masiva, edificios gubernamentales, edificios de oficinas públicas, centros de educación ocupacional, instituciones de educación superior, complejos policiales, Infraestructura administrativa, edificaciones unifamiliares, edificaciones multifamiliares, centros penitenciarios o edificaciones bancarias.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:30:45

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de 04 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 5.97 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Residente, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá un (01) año al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Deberá de acreditar tres (03) años de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervision, para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Conforme lo señalado en la nota importante del numeral 2.3 Perfeccionamiento del Contrato, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

En ese sentido, se aclara que el cargo señalado por el participante, se encuentra previsto dentro de los cargos señalados para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista de Estructuras y Mecanica de Suelos de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 4.48 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años solicitadas al Especialista de Estructuras y Mecanica de Suelos equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá un (01) año al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA Y MECANICA DE SUELOS

Deberá de acreditar dos (02) años de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista de Estructuras y Mecánica de Suelos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural.

Las demás experiencias propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Asimismo, se precisa que se ha reducido el tiempo de experiencia establecido para el profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA Y MECANICA DE SUELOS**

Deberá de acreditar dos (02) años de experiencia profesional, como especialista en suelos y/o Mecánica de Suelos y/o Geotecnia y/o Suelos y Pavimentos y/o Especialista en estructuras, y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural en la ejecución o supervisión de obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Arquitectura de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 2.99 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Arquitectura equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Arquitectura y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la consulta, debido a que la experiencia que se requiere para dicho especialista es razonable y necesario para asegurar el éxito del proyecto. Reducir este requisito podría comprometer la calidad del diseño y la funcionalidad de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Sanitarias de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 2.99 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Instalaciones Sanitarias equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ¿

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: y/o Ingeniero Sanitario

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran. Asimismo, se precisa que se ha reducido el tiempo de experiencia establecido para el profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS**

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como Especialista en Instalaciones sanitarias y/o Ingeniero Sanitario en proyectos en ejecución o supervisión de obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Civil, para asumir el cargo como Ingeniero de Instalaciones Sanitarias y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

No se acoge

Por el tipo de competencias y conocimientos exigidos la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de la carrera establecida en el requerimiento, considerando además que el proyecto cuenta con un sistema contra incendios por lo que es indispensable cumplir con el perfil solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Instalaciones Electromecánicas de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 2.99 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Instalaciones Electromecánicas equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECAICAS

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Instalaciones Electromecanicas y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.  
Se incorporará a la experiencia lo siguiente: Ingeniero en/de:

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Asimismo, se precisa que se ha reducido el tiempo de experiencia establecido para el profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y  
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS**

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como Especialista y/o responsable y/o Ingeniero en/de: instalaciones mecánicas y/o electromecánicas y/o eléctricas en proyectos de ejecución o Supervisión de Obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Modelador BIM de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 2.99 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Modelador BIM equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

MODELADOR BIM

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Modelador BIM y/o Analista BIM y/o Asistente de Planeamiento BIM y/o Coordinador BIM, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Modelador BIM y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente:

(...) especialista y/o cadista en modelaciones BIM y/o en Gestión de Modelos Virtuales Realistas BIM y/o Implementación BIM y/o Modelador BIM y/o Analista BIM y/o Asistente de Planeamiento BIM y/o Coordinador BIM, en proyectos de ejecución o Supervisión de Obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Las demás experiencia propuestas por el participante son más generales por lo que no se consideran.

Asimismo, se precisa que se ha reducido el tiempo de experiencia establecido para el profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**MODELADOR BIM**

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como especialista y/o cadista en modelaciones BIM y/o en Gestión de Modelos Virtuales Realistas BIM y/o Implementación BIM y/o Modelador BIM y/o Analista BIM y/o Asistente de Planeamiento BIM y/o Coordinador BIM, en proyectos de ejecución o Supervisión de Obras similares; que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67 Años) equivalente a 1.71 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Seguridad e Higiene Industrial para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incluye como formación FORMACIÓN ACADÉMICA para el profesional referido lo siguiente:

(...) Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE**

Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial, o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Seguridad e Higiene Industrial y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como PEspecialista en Seguridad de Obra y de Medio Ambiente y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente:

(...) Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad.

En el caso de la experiencia se agrega también la experiencia en supervisión de obras generales.

Asimismo, se precisa que se ha reducido el tiempo de experiencia establecido para el profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE**

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como especialista en seguridad e impacto ambiental y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o supervisor de seguridad y salud ocupacional y/o Inspector de seguridad e higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional y/o inspector de seguridad e higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional de obras en general, especialista en seguridad e higiene ocupacional y/o especialista en seguridad y SSOMA y/o ingeniero en seguridad de obra y/o especialista en seguridad, monitoreo y mitigación ambiental y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y SSOMA y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad y/o especialista en impacto ambiental y/o (VER PLIEGO ABSOLUTORIO DE LAS BASES INTEGRADAS)

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en costos y Valorizaciones de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 240 días (0.67Años) equivalente a 2.99 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años solicitadas al Especialista en costos y Valorizaciones equivalente al plazo de ejecución de obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo señalado por el participante.

La norma de contrataciones no establece que el tiempo de experiencia requerido para los profesionales del plantel sea el mismo que el de la ejecución de la obra, solo señala que este debe ser congruente y acorde con la relevancia de las funciones del cargo.

Por citar un ejemplo, la experiencia mínima exigida para el residente de la obra, de acuerdo al artículo 179 del Reglamento, es de dos (02) años, criterio que se aplica incluso para obras con un plazo menor a un (01) año de ejecución.

En ese sentido, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en atención al ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha establecido el tiempo de experiencia congruente y acorde con la relevancia de las funciones del profesional en cuestión. No obstante, a fin de fomentar la mayor participación de postores en el procedimiento de selección, se reducirá en seis (06) meses al total de años requeridos como experiencia para el profesional indicado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como ...

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. para asumir el cargo como Especialista en costos y Valorizaciones y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

Se acoge lo señalado por el participante.

Se incorporará a la experiencia lo siguiente: especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación

Asimismo, se precisa que se ha reducido el tiempo de experiencia establecido para el profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

1.1.15.1 PLANTEL PROFESIONAL y

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

**ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES**

Deberá de acreditar 18 meses de experiencia profesional, como Especialista o Supervisor en costos y valorizaciones y/o Metrados y Presupuesto y/o Costos y Presupuestos y/o Metrados, Costos y Valorizaciones y/o especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación en ejecución y/o supervisión de obras en general; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A1      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

SE ACLARA que del Capítulo III -del Requerimiento- Terminos de referencia, numeral 1.1.16, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, establece que Dichos equipos deben contar con la información de capacidad y potencia de la maquinaria propuesta según lo requerido por la Entidad. El postor podrá considerar equipos y maquinarias que superen lo mínimo solicitado en cantidad, potencia y capacidad.

Por lo que, el postor podrá acreditar para el equipamiento estratégico, equipos con mayores características técnicas tales como capacidad y potencia, que lo requerido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.3      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

El desagregado de presupuesto en formato excel, se encuentra publicado junto con las bases en la ficha de convocatoria del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS SAN JACINTO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2500154

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 22:30:45

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la Observación, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184°, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACIÓN de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución. Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados con las garantías por adelanto directo, de materiales e insumos y para equipamiento y mobiliario, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutivo mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra.

Por ello, no se acoge la observacion del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null